

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE ETIQUETADO DE HUEVOS PRODUCIDOS EN ARGENTINA

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el acceso a una información veraz, objetiva, oportuna, detallada, adecuada, gratuita y suficiente de los sistemas de producción de huevo, que permita a las y los consumidores tomar decisiones libres y fundadas;
- b) Promover hábitos de producción y consumo sustentables;
- c) Contribuir al fortalecimiento del bienestar animal en los procesos de producción de huevos;
- d) Proteger a las y los consumidores de la publicidad engañosa.

Artículo 2°.- Sujetos obligados. Quedan sujetos a las obligaciones establecidas en la presente ley todas las personas, humanas o jurídicas, que produzcan, envasen, encomienden envasar, distribuyan, comercialicen, importen o integren la cadena de comercialización de producción de huevo de granjas avícolas en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Granja avícola: todo establecimiento que desarrolle actividad avícola, que tenga una capacidad instalada para alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves de la misma especie, para el mismo tipo de explotación, independientemente de que sea o no su actividad principal;
- b) Producción de huevo en jaula: sistema de producción en el que las aves están confinadas en jaulas de cualquier tamaño, que pueden ser convencionales o amuebladas con perchas, nidos u otros elementos;



- c) Producción de huevo libre de jaulas en galpón cerrado: es el sistema de producción en el que un grupo de aves de la misma especie y edad está permanentemente confinado en un galpón cerrado, pero libre de cualquier tipo de hacinamiento en jaulas, donde puede desplazarse libremente y cómodamente, y cuentan con perchas, nidos y otros elementos esenciales para el bienestar animal, como el sustrato suelto. Para ser considerada dentro de este sistema, la producción debe tener el mismo manejo sanitario, productivo y medidas bioseguridad demás sistemas de que los cerrados, independientemente de que los galpones sean de piso único, o de pisos múltiples;
- d) Producción de huevo libre de jaulas en pastoreo (huevos camperos o del campo): es el sistema de producción en el que las aves tienen acceso durante el día a un área exterior en contacto directo con el suelo y los pastos, con espacio amplio. Estos sistemas cuentan con casetas, galpones o estructuras similares para la alimentación y disponibilización de agua en cantidades adecuadas para los animales, que se quedan dentro de estas estructuras cerradas durante la noche o en caso de climas extremos. Durante ningún período las aves son confinadas en jaulas;
- e) Producción de huevo libre de jaulas ecológico o orgánico: además de ser creadas en las condiciones de 3.4 (libre de jaulas en pastoreo), las gallinas que producen huevos denominados orgánicos deben contar con una certificación emitida por la autoridad competente, que garantice que su alimentación sea predominantemente orgánica, libre de químicos, además de otros estándares adicionales de la certificación.
- Artículo 4°.- Etiquetado. Todos los huevos que se comercialicen y/o se produzcan en Argentina incluyendo huevos en cascarón, líquidos y en polvo, deberán especificar el sistema en el que fueron producidos:
- a) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso b): Huevos de gallinas enjauladas
- b) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso c): Huevos de gallinas libres de jaulas
- c) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso d): Huevos de gallinas en pastoreo / o Huevos de gallinas en campo o camperas



d) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso e): Huevos de gallinas ecológicos / o Huevos de gallinas orgánicos

Esta descripción deberá constar tanto en la etiqueta, como en el envase o empaque, en la cara principal.

Asimismo, las imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en las etiquetas, envases o empaques de los huevos en cascarón, líquidos y en polvo deberán ilustrar debidamente el sistema de producción utilizado. En ningún caso un empaque de huevos de gallinas enjauladas podrá contener imágenes de gallinas libres en galpones o en el campo, ni ninguna otra imagen que pueda inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo se aplican de manera complementaria con las adecuaciones que procedan como resultado de los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de las normas del MERCOSUR

Artículo 5. Publicidad. Toda publicidad de huevos en cascarón, líquidos y en polvo, deberá advertir de forma clara y comprensible el sistema de producción que corresponda, mediante la descripción apropiada conforme Art. 4 de esta ley.

Queda prohibida la utilización de palabras, imágenes, signos u otros tipos de representaciones que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción. Toda publicidad se ajustará a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 24.240 y art. 9 de la Ley N° 22.802, o la normativa que en futuro las sustituya o complemente.

Artículo 6°.- Marcas y otros signos distintivos. Queda prohibido el registro de marcas u otros signos distintivos que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción.



Artículo 7°.- Inspección, vigilancia y control. La autoridad de aplicación de cada jurisdicción que regule las actividades de agricultura, ganadería y pesca, será responsable de verificar, mediante acciones de inspección, vigilancia y control, que la información declarada en el etiquetado del que trata el artículo 4 de la presente ley corresponda al sistema de producción utilizado.

Artículo 8°.- Sanciones en materia de etiquetado. La autoridad de aplicación en materia de Lealtad Comercial impondrá las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la presente ley, conforme el artículo 18 del texto de la Ley N° 22.802.

Artículo 9°.- Sanciones en materia de protección al consumidor. La autoridad de aplicación de la ley N° 24.240 será competente para dirimir conflictos por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley en materia de publicidad y garantía de los derechos de los consumidores, pudiendo aplicar sanciones de corresponder conforme Art. 47 de la Ley, o la normativa que en futuro las sustituya o complemente.

Artículo 10.- Disposición transitoria. Las disposiciones establecidas en la presente ley deben cumplirse en un plazo no mayor a un año desde su entrada en vigencia. Las micro, pequeñas y medianas empresas correspondientes al tramo 1 determinado en la ley 25.300 (MiPyMes), como así también las cooperativas en el marco de la economía popular, y los proveedores de productos del sector de la agricultura familiar definidos por el art. 5° de la ley 27.118, pueden exceder el límite de implementación en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prorrogar este plazo en caso de que el sujeto obligado pueda justificar motivos pertinentes ante la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Adecuación. Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reformulación del texto del Código Alimentario Argentino a efectos de adecuar sus disposiciones a la presente ley en cuanto corresponde.



Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto de LEY es garantizar a los consumidores de huevos el acceso a información clara sobre los sistemas de crianzas de gallinas, a fin de poder tomar decisiones conscientes y coherentes con el medio ambiente, su flora y fauna, fomentando al consumo sostenible.

Gracias al fuerte y continuo trabajo de la asociación de Defensa del Consumidor A.C.U.C.C y la ONG Sinergía Animal, presentamos este proyecto de ley, con la convicción de que es necesario y posible, dar pasos claros en el sentido de lograr una industria sustentable y con respeto al medio ambiente y a los derechos de los Animales.

I. INTRODUCCIÓN

Contar con información es fundamental para poder ejercer nuestros derechos como consumidores. Hablar de derechos del consumidor en la era actual implica no sólo conocer la normativa en torno a las relaciones contractuales entabladas con los productores sino asumir un compromiso con el medio ambiente en el cual habitamos.

La educación al consumidor es un pilar básico establecido en nuestra Constitución Nacional, en el Art. 42, a partir de la reforma de 1994. Este precepto sin embargo debe coordinarse con el Art .41 de la Carta Magna que introduce el derecho y el deber a un medio ambiente sano y equilibrado y asimismo el derecho a una educación ambiental.

De la interpretación armónica de ambos artículos podemos inferir que existe un derecho-deber constitucional de educación para el consumo sostenible, es decir un consumo consciente y crítico.

Sin embargo, en la práctica se observa el maltrato que sufren los animales en los procesos de producción de alimentos.



El tema es de gran relevancia para nuestro país. Según un estudio de 2018 de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA , 83% de los argentinos dicen saber qué es un producto sustentable y el 63% menciona haber comprado uno durante el último año. En cuanto a los rubros de los productos sustentables adquiridos, el 74% de los compradores lo hizo con alimentos.

El derecho del consumidor tiene una dimensión educativa que afecta a todos y de la cual todos somos responsables. Asimismo, como la disciplina es trasversal, se interrelaciona con otros derechos de tercera generación como el medio ambiente, las problemáticas de discriminación, la salud, los derechos humanos e incluso los derechos de los animales, entre otros.

El presente proyecto busca educar a los consumidores a través de la información que proporcionará el etiquetado de huevos . Se procura que los consumidores sepan si los huevos que consumen provienen de gallinas criadas en jaula, galpón o pastoreo y, de esa forma, puedan hacer un consumo consciente y responsable.

Con esta ley, los consumidores de huevo podrían saber si las gallinas vivieron en condiciones mínimas de bienestar o si, por el contrario, pasaron su vida hacinadas, prácticamente inmovilizadas y en las peores condiciones de crueldad. El propósito es fomentar un consumo informado que contribuya al fortalecimiento del bienestar animal en los procesos de producción de alimentos y a su vez la información clara y honesta dirigida al consumidor.

La educación al consumidor no solo debe basarse en conocer la normativa aplicable a las relaciones de consumo, lo cual es sin dudas de suma importancia, sino en crear seres comprometidos, críticos de la sociedad de consumo, observadores constantes, inspectores civiles de las empresas, contralores del mercado. Es una forma de ser, un valor y una forma de vida. Un compromiso con su ambiente, con los seres vivos, con el mercado y con uno mismo.

II. MEDIO AMBIENTE, FAUNA Y DERECHO DEL CONSUMIDOR CONSCIENTE.

Nuestro país ha tenido un gran avance legislativo en materia ambiental desde la reforma constitucional de 1994 la cual introdujo en el Art. 41 de la Carta Magna el derecho al medio ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo.



Así como los mercados han tomado conciencia de la magnitud del problema del deterioro ambiental y de la necesidad de que el progreso económico no se realice en detrimento de las generaciones futuras, comienza a surgir una conciencia en torno a la protección de los animales como parte de aquel ecosistema que necesitamos preservar.

La misma reforma constitucional introdujo en el Art. siguiente el derecho del consumidor y el usuario nombrando entre otros, el derecho a la información clara y veraz. En consecuencia, no puede separarse del análisis del derecho ambiental, el derecho de los animales que lo habitan y de los consumidores (personas) que adquieren los bienes de mercado afectando con sus decisiones el ambiente que los rodea.

Contar con información respecto del origen y la composición de lo que se consume resulta fundamental para que el consumidor actual tome decisiones sabias y conscientes respecto del impacto que sus consumos pueden causar en el medio ambiente del cual él es parte.

El consumo sostenible implica, conforme prescriben las Directrices de Naciones Unidas de Protección al Consumidor, que las necesidades de bienes y servicios de las generaciones presentes y futuras se satisfacen de modo tal que puedan sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental. Sabido es que el desarrollo sustentable requiere la eliminación de los dos polos de la sociedad de mercado -el consumismo y la pobreza-, por ser contrarios al equilibrio ecológico, económico y social, presupuesto base de la sustentabilidad

Según sostiene Sebastian Barocelli, hace falta de "(...) acciones de concientización social sobre el uso de bienes y servicios y su uso racional, la búsqueda de herramientas eficaces para el aprovechamiento equitativo y sostenible de los recursos naturales sin que afecte las necesidades de las generaciones futuras, en toda la cadena de producción, distribución, comercialización y consumo, como así también la regulación de las conductas de mercado que lo promueven, como publicidades ilícitas y técnicas de marketing inapropiada y otros medios indirectos como la industria cultural." (Barocelli, Sebastián, "Principios y ámbito de aplicación del derecho del consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial", DCCyE 2015 (febrero), pág. 63).

Siguiendo al autor, reviste especial relevancia la educación y la INFORMACIÓN al consumidor (Art 42 Constitución Nacional y Art. 4 Ley 24.240) siendo obligatorio para el proveedor informar de manera cierta,



"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

comprensible y detallada sobre los efectos ambientales de los bienes y servicios que comercialice, tanto en la etapa de producción y comercialización como en cuanto al uso y la disposición de residuos.

Asimismo, resulta fundamental la protección de su salud y seguridad, siguiendo los principios de prevención y precaución en materia ambiental, a fin de evitar impactos ambientales, riesgos y peligros futuros (Barocelli, Sebastián-"Consumo sustentable" Ponencia: El principio de sustentabilidad en el Derecho del Consumidor. XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil Comisión 6: Disponible en http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Barocelli-Sergio-Sebasti%C3%A1n.pdf Consulta web 1 de septiembre de 2020).

Por otro lado, las Directrices de Naciones Unidas de Protección al Consumidor, también alerta sobre la necesidad de la promoción de prácticas protectoras del medio ambiente desalentando aquellas que sean insostenibles (art. 51, 59, 61, 71).

Asimismo, resulta una práctica comercial ilícita o abusiva aquella que vulnera el principio de sustentabilidad, reconocido en el art. 1094 CCC, es decir que atentan contra el derecho de los consumidores al acceso al consumo y al consumo sustentable.

Finalmente, la publicidad dirigida al consumidor (art. 7 y 8 Ley 24.240) no debe inducir a comportamientos perjudiciales para el ambiente (art. 70 y 81 inc. I) Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual).

En definitiva, las relaciones entre ambiente y consumo son estrechas, y debe entenderse al medio ambiente como un conjunto de elementos que incluye también a los seres no humanos que son los animales y todos los acciones humanas pueden sobre impactos que las tener fundamentalmente respecto de las actividades de producción, distribución, comercialización, atención posventa y disposición de residuos y sobre los modelos de consumo y su sustentabilidad en términos económicos, ecológicos (PEREZ BUSTAMANTE, Laura, 'Los derechos sociales sustentabilidad. Desarrollo, consumo y ambiente. ' Colección: Colihue Universidad, Bs As., 2008; SOZZO, Gonzalo, "Consumo digno y verde: humanización y medio ambientalización del Derecho del Consumidor (sobre los principios de dignidad del consumidor y de consumo sustentable)", Revista de Derecho Privado y Comunitario, Nº 2012-3, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, ps. 139 a 166).



III. ANTECEDENTES

En lo que respecta al etiquetado de huevos, a nivel mundial se ha tomado conciencia de esta situación y se ha adoptado el compromiso de llevar adelante normativas a fin de mejorar la producción avícola respetando la dignidad animal y, asimismo, el compromiso de informar de manera honesta al consumidor de huevos la realidad detrás de lo que consume para que adopte de esta forma decisiones conscientes.

A modo de ejemplo, encontramos en la Unión Europea, una ley mandatoria que se aplica a los 27 países de la UE, y además al Reino Unido (Información disponible en https://www.ciwf.org.uk/your-food/know-your-labels/https://ec.europa.eu/food/animals/welfare/other_aspects/labelling_en).

Se trata de la Directiva CE- 1999-74 vinculadas al bienestar animal haciendo hincapié en los sistemas de producción, con una perspectiva hacia el año 2013.

Si bien en la UE el uso de jaulas no está prohibido, pues aún se permite el uso de las llamadas 'jaulas amuebladas' (con condiciones menos crueles que las tradicionales ampliamente usadas en Argentina), esta normativa tiende a clasificar la información brindada al respecto y a mejorar las condiciones de los animales.

Solo en Suiza, aunque no es parte de la UE, vale aclarar, se prohíbe el sistema de jaulas para la producción avícola. A modo de resumen, existen 4 categorías de sistema de producción avícola:

- 1. Huevo 3: Sistema de jaula. Aunque se trata de jaulas mejoradas o 'amuebladas' con sistemas de bienestar animal.
- Huevo 2: el animal está libre en el piso, es un sistema similar a una góndola de supermercado. En Argentina, muchas granjas cuentan con este sistema.

Se estima que por metro cuadrado hay un máximo de 9 gallinas y esto es lo que comúnmente se denomina ''libre de jaula''.

- 3. Huevo 1: se trata del sistema ''free range'' cuando las gallinas pueden salir al campo durante algunas horas durante el día.
- 4. Huevo ecológico u orgánico: es gallina en un aviario, con salidas, libre y que además come alimento ecológico u orgánico.



Esta importante normativa establece la obligatoriedad de que los huevos cuenten con etiquetas que indiquen el proceso de producción de los mismos, el país de origen, los estándares de calidad, entre otros.

En la Unión Europea, se incluye un código mediante el cual se indica en su primer numeral si el huevo proviene de jaula, suelo, campo o producción ecológica. Así, el consumidor puede conocer el origen del huevo y elegir, con confianza, de acuerdo con sus valoraciones (Disponible en https://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/1 058.pdf consultado el 9-11-2020).

Asimismo, en el año 2018, Australia adoptó similares normativas tendientes a proteger la información al consumidor de huevos, procurando no inducir a confusiones en el etiquetado de huevos, con relación al torno al proceso de producción de los mismos (Información disponible en https://www.consumer.vic.gov.au/products-and-services/business-practices/egg-labelling. Consultado el 9-11-2020).

El 21 de septiembre del 2020 en la República Checa, la Cámara de Diputados aprobó una normativa similar (Veronica Ugwu', Deputies Ban Cage Breeding of Hens in Czech Republic From 2027, BNRO DAILY,21-9-2020 disponible en https://www.brnodaily.com/2020/09/21/news/deputies-ban-cage-breeding-of-hens-in-czech-republic-from-2027/ Consulta 28-9-2020)

Finalmente, en Latinoamérica, Colombia recientemente ha presentado un proyecto de ley "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN OPORTUNA, CLARA, VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE HUEVO" con iguales intenciones (Disponible en https://www.andreapadilla.org/proyecto-de-ley-para-garantizarles-a-los-consumidores-de-huevos-el-acceso-a-lainformacion-sobre-los-sistemas-de-crianza-de-las-gallinas/ - Fecha de Consulta: 1-9-2020).

Todas estas legislaciones y proyectos de ley sirven a su vez de base del presente proyecto.

Aunque muchos países no cuentan con normativa similar, en muchos de ellos se han llevado a cabo diversas campañas tendientes a brindar información clara y detallada al consumidor de huevos, que no induzca al error y que le permita en consecuencia adoptar decisiones conscientes (USA: https://www.ciwf.com/your-food/know-your-labels/ 2. France: https://www.ciwf.fr/media/7432710/guide-conso.pdf 3. Italy:



https://assets.ciwf.org/media/7436594/guida-al-consumo-2019.pdf 4. UK: https://assets.ciwf.org/media/7432869/compassionate_food_guide_web_downlo ad.pdf).

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

a) Garantizar el derecho de los consumidores a recibir información CLARA Y VERAZ sobre la producción de huevos, permitiéndole conocer y elegir, cuáles son los sistemas que garantizan en mayor medida el bienestar de los animales.

Conforme el Art. 42 de nuestra Constitución Nacional y el Art. 4 de la ley 24.240 de Defensa del consumidor, todo consumidor y usuario tiene derecho a acceder a información clara y veraz, en su idioma y de forma gratuita.

b) Garantizar el derecho a la protección contra la publicidad engañosa-

Toda publicidad dirigida al consumidor, obliga al oferente (art. 7 y 8 Ley 24.240) respecto a sus términos y condiciones. Según el ARTÍCULO 9º de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, ´´ Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.´´

A simple vista, nuestra normativa protege al consumidor de la publicidad engañosa y obliga a brindar información clara y verídica sobre los productos.

Sin embargo, en lo que respecta a la información de la producción avícola, carece de regulación en Argentina. Esta falta de información vulnera el derecho de los consumidores a elegir de manera consciente. Más aún, tratándose de elecciones que ponen en juego criterios éticos o morales, como la protección de los animales. La presente ley busca permitirles a los consumidores acceder a la información necesaria y suficiente para que puedan escoger libremente entre huevos que fueron producidos con mayores garantías de bienestar animal de aquellos que no han respetado estos derechos. De este modo, se garantiza el derecho de los consumidores a tomar decisiones



informadas en un ámbito tan relevante, sensible y vital, como es el de los productos alimenticios.

c) Proteger a los productores y comercializadores de huevo que garantizan en mayor medida el bienestar de los animales.

Es fundamental brindarles incentivos a los productores y comercializadores que llevan a cabo esfuerzos por producir huevos con respeto hacia el bienestar animal. Actualmente se encuentran en el mercado productos alimenticios que usan términos relacionados con el tratamiento a los animales o con los sistemas de producción (p.ej., animales "libres de jaula", animales "felices", animales "camperos", etc.) sobre las cuales no pesa ninguna verificación, y que eventualmente pueden inducir a afirmaciones falsas o publicidad engañosa para el consumidor.

En consecuencia, no sólo los consumidores pueden verse inducidos a error por falta de información confiable que les permita diferenciar entre los huevos producidos en sistemas que garantizan en mayor medida el bienestar de los animales y los que no lo hicieron, sino que los mismos productores y comercializadores se ven perjudicados por falta de distinción de su producto.

Para estos efectos, es fundamental brindarles a los productores y comercializadores de huevos que garantizan en mayor medida el bienestar de los animales la seguridad de que sus productos tendrán un elemento distintivo en el mercado: la etiqueta del sistema en el que fueron producidos, evitando de esa manera confusiones o publicidad engañosa para el consumidor y a la vez una ventaja competitiva para el productor.

d) El bienestar animal como valor agregado.

En los marcos normativos que otros países vienen incorporando sobre la producción de huevos incluyen principios de bienestar animal cada vez más exigentes. Esto se ve, por ejemplo: (i) en la tendencia a la eliminación progresiva de jaulas –particularmente en las industrias del huevo y de las carnes de conejo, y cerdo– por disposición normativa; (ii) en el crecimiento de un mercado ecológico u "orgánico" donde los criterios de animales criados en libertad y sin aceleradores del crecimiento y alimentación libre de pesticidas son determinantes; (iii) en la prohibición de prácticas como la crianza de carne de ternera en jaulas individuales por ser consideradas crueles y vulneradoras de los más elementales acuerdos sobre el bienestar animal, y (iv) en el desarrollo de una industria de alimentos vegetales nacida en respuesta a un mercado que demanda productos alimenticios "libres de explotación animal".



Ciertamente, es innegable que el bienestar animal certificado constituye una valoración cada vez más relevante de los consumidores a la hora de elegir sus productos alimenticios, y un estándar ético general que viene ganando presencia en las agendas legislativas.

Por lo tanto, el sistema de etiquetado contenido en el presente proyecto de ley favorece la inclusión de la producción avícola nacional en los circuitos comerciales internacionales, que ven en el bienestar animal un valor agregado de cara a la protección de los animales, la sostenibilidad ambiental y los derechos de los consumidores.

e) Promover la incorporación de estándares mínimos de bienestar animal en la producción de huevo.

En Argentina aún no existe ninguna norma que obligue a los productores de huevos a incorporar estándares de bienestar animal en relación al hacinamiento en jaulas o el uso de sistemas alternativos libres de jaulas y/o con acceso a pastoreo; Además, las normas que se refieren al bienestar animal en esta industria plantean una visión limitada del mismo. Tampoco hay normas suficientemente específicas que estimulen el desarrollo de estos estándares en la producción nacional, o que privilegien el bienestar de los animales sobre criterios de rentabilidad.

En la Argentina, el bienestar de los animales en el sector agropecuario es un criterio secundario en la producción, por decir lo menos, en contraste con la importancia que viene ganando en la misma industria en otros países.

Esta debilidad en el cumplimiento y en la incorporación del bienestar animal específicas y significativas en la industria agropecuaria se origina en el enfoque de las normas nacionales que abordan tangencialmente el tema.

Por lo tanto, puede afirmarse, con certeza, que la incorporación de estándares de bienestar animal en la producción nacional y en la comercialización nacional e internacional de productos alimenticios es un tema que necesita ser mejor desarrollado en el país. Más aún si estos estándares son elevados, como lo vienen exigiendo los consumidores gracias a la información sobre el tratamiento que se les da a los animales en las industrias de las carnes, la leche y los huevos, y a la expansión de una sensibilidad pública, cada vez más exigente, sobre el trato que les debemos a los animales en su condición de individuos sintientes.



V. JUSTIFICACIÓN

a) La necesidad de un etiquetado que permita conocer el sistema en el que fueron producidos los huevos.

Bajo las normas argentinas actuales que rigen la producción y comercialización de huevos, los consumidores para quienes el bienestar animal es un criterio relevante a la hora de elegir qué consumir, no tienen cómo saber cuál es el origen de los alimentos. En concreto, los consumidores de huevos no tienen cómo saber en qué sistema de producción fueron criados los animales de donde provienen los productos que consumen.

A falta de tal garantía, los consumidores pueden ser engañados por consignas comerciales arbitrarias que ocultan prácticas de crueldad con los animales, habituales en la industria agropecuaria, por ejemplo, el hacinamiento de aves en jaulas.

Además, esta falta de información confiable perjudica a los productores y comercializadores que buscan garantizar en mayor medida el bienestar animal y podría calificarse como competencia desleal, en razón del uso de publicidad, etiquetas o propiedades falsas, arbitrarias o no certificadas.

En conclusión, el sistema de etiquetado incluido en la presente ley es una necesidad que se justifica desde los intereses de los consumidores, productores y comercializadores. Por supuesto, también desde los intereses de los animales, cuya calidad de vida mejorará de forma ostensible y considerable en la medida en que la dinámica del mercado estimule, entre productores y comercializadores, la adopción de sistemas de producción que garanticen en mayor medida el bienestar animal.

b) Exigencias internacionales

Pese a las prácticas crueles que aún se llevan a cabo con los animales explotados en casi toda la industria alimentaria, es un hecho que el bienestar de los animales y la reivindicación de sus intereses mediante derechos u otras medidas de protección, vienen siendo objeto de incorporación en el derecho internacional. Entre otras razones, por la producción de abundantes fuentes de doctrina filosófica, jurídica y política, y por el cambio ideológico y social de las comunidades humanas que le exigen al derecho y a los gobiernos nuevas formas de tratar a los animales y de regular nuestras relaciones con ellos.



Un claro ejemplo de esta transición es la creación de programas, certificaciones y etiquetas de bienestar animal en varios países, que les permiten a los consumidores elegir productos alimenticios con base en criterios de bienestar animal (entre otros, como sostenibilidad ambiental y comercio justo). Aunque algunas de estas etiquetas o certificaciones son de origen privado, los gobiernos se han basado en ellos para proteger el derecho de los consumidores a la información confiable y veraz, y para garantizar los intereses de los productores y comercializadores que ven en el bienestar animal una apuesta ética y comercial importante.

Los siguientes son algunos ejemplos de etiquetas internacionales y vigentes en la producción agropecuaria:

- En Estados Unidos, la organización Humane Farm Animal Care (HFAC) creó un programa de certificación y etiquetado, accesible a los productores, llamado "Certifieds Humane". El objetivo de la certificación es que los consumidores puedan elegir productos de origen animal provenientes de sistemas de crianza garantes del bienestar animal y métodos de sacrificio humanitarios (Disponible en: https://certifiedhumane.org/https://certifiedhumanelatino.org/. Esta certificación ya está disponible en: https://certifiedhumanelatino.org/quienes-son-los-certificados/).
- El programa "Assure " de la RSPCA (Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales), creado hace algunos años en el Reino Unido, está basado en las mejores prácticas de bienestar animal de la industria, y en prácticas líderes promovidas en los campos científico y veterinario. Estas prácticas de bienestar animal cubren cada aspecto de las vidas de los animales, incluyendo el ambiente y las condiciones de crianza, manejo, salud, transporte y sacrificio. Periódicamente, los estándares valorativos del bienestar animal son actualizados para incluir los últimos avances científicos, veterinarios y de la industria (Disponible en https://www.rspcaassured.org.uk/)
- También en Estados Unidos, la etiqueta "American Humane Certified "certifica el trato humanitario y el bienestar de los animales usados en la industria alimentaria. Esta etiqueta indica que los animales fueron criados en granjas que cumplen los estándares de bienestar de la American Humane Association, cuyo fundamento son las cinco libertades de bienestar animal (Disponible en http://www.humaneheartland.org/about-us)



- "Animal Welfare Assurance, Certification and Tranining" (FACTA) es un programa de Estados Unidos que provee servicios de auditoría, entrenamiento y certificación técnica en varios aspectos del bienestar animal en la industria alimentaria (Disponible en http://factallc.com/).
- La "Humane Slaughter Association " (HSA) es una fundación que promueve el trato humanitario a los animales usados en la industria alimentaria, incluídos bovinos, ovejas, cerdos, aves y peces, durante la crianza, el transporte y el sacrificio. También incluye la matanza, en casos de control de enfermedades (Disponible en https://www.hsa.org.uk/). Evidentemente, el propósito de estas etiquetas es promover el bienestar animal, atendiendo los diversos intereses en juego: productores, comercializadores y consumidores que, cada vez más, eligen producir o consumir, respectivamente, alimentos derivados de sistemas de crianza humanitarios y garantes del bienestar animal. Por supuesto, los intereses de los animales son los más relevantes en este asunto. En un mundo que, de momento, continúa basando su alimentación en la explotación de animales, es fundamental avanzar en sistemas de crianza que garanticen en mayor medida el bienestar de los animales explotados en la producción de huevos.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

A) Desprotección del derecho de los consumidores a elegir de manera informada. Etiquetado.

La inexistencia de una etiqueta que permita conocer el sistema en el que fueron producidos los huevos deriva en una vulneración de los derechos de los consumidores. Como se expresó más arriba, la Constitución Nacional en su Art. 42 hace referencia al derecho a la información clara y veraz dirigida al consumidor al igual que el Art. 4 de la ley 24.240.

En igual sentido, el Art. 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación, hace referencia al derecho a la información al consumidor 18, y el Art. 1101 refiere en igual sentido a la publicidad dirigida al consumidor 19

Por otro lado, el Art. 41 de la Constitución Nacional, introduce el Derecho al Ambiente Sano y equilibrado, por lo que los derechos del consumidor están íntimamente vinculados al ambiente en el que vive y sus acciones y comportamientos impactan directamente sobre el espacio y los seres vivos que lo rodean.



En lo que respecta al etiquetado, el Código Alimentario Argentino (CAA), establece que para comercializar alimentos en la República Argentina es necesaria la inscripción tanto en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) - o Registro Provincial de Establecimientos (RPE), en su defecto- como en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Este registro confirma que el establecimiento, el proceso productivo y, por ende, el producto final cuenta con la aprobación bromatológica necesaria. Por lo tanto, estos números deben encontrarse de forma visible en la etiqueta de los productos alimenticios.

Además, en la etiqueta también debe informarse de forma obligatoria:

- Denominación de venta del alimento.
- Lista de ingredientes.
- Contenidos.
- Identificación del origen.
- Nombre o Razón Social y dirección del exportador.
- Identificación del lote.
- Fecha de caducidad y duración, esta última si fuera necesario.
- Preparación e instrucciones de uso del alimento. cuando corresponda.
 - Rotulado nutricional.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido en las bebidas con más de un 1.2% en volumen de alcohol.

Los consumidores deben leer atenta y conscientemente el rotulado a la hora de comprar un alimento. Si éste no llegara a presentar la información mencionada o no se incluyeran los números de RNE y RNPA, este producto se encuentra en infracción y no puede ser comercializado.

A pesar de la existencia de ese marco jurídico de protección de los consumidores y normativa básica de etiquetado, la falta de una etiqueta que permita conocer los diferentes sistemas de producción de huevos impide que los consumidores reciban información adecuada y suficiente sobre las condiciones en las que fueron criados los animales.



La falta de esta etiqueta también imposibilita que los consumidores puedan elegir los bienes que compran con base en información oportuna, clara, veraz y suficiente.

Adicionalmente, ese déficit normativo abre la posibilidad de que los productores y comercializadores usen términos vagos e imposibles de verificar para identificar sus productos (como provenientes de animales "felices" o "camperos", por ejemplo), lo que deriva en una vulneración de los derechos de los consumidores y en una práctica desleal con los demás intervinientes en el mercado. Tal falta de información es particularmente relevante en un sector que involucra la explotación de seres sintientes y que, por lo tanto, implica consideraciones éticas cada vez más extendidas.

Como se mencionó anteriormente, la falta de información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los diferentes aspectos que interesan a los consumidores ha resultado en una clara desprotección de sus derechos. Por eso, en los últimos años, se han presentado diferentes iniciativas para simplificar en la mayor medida de lo posible el etiquetado de los productos comestibles, en particular cuando representan algún tipo de riesgo nutricional o ético. En ese sentido, la gran mayoría de las investigaciones señalan que la mejor forma de asegurar información de fácil identificación para los consumidores es el etiquetado frontal y monocromático, actualmente en debate.

B. PROYECTO DE ETIQUETADO FRONTAL

Recientemente se aprobó en el Senado Argentino el Proyecto de Ley de Etiquetado Frontal.

Esta normativa advierte mediante un hexágono de color negro al frente del producto, si un alimento o bebida sin alcohol tiene excesos de sodio, grasas, azúcares o calorías. El objetivo del proyecto es brindar información a los consumidores para que sus elecciones sean conscientes, sabiendo qué comen.

Asimismo, regula la publicidad, evitando engaños e incluye la educación nutricional y la promoción de alimentación saludable en las escuelas.

Entre los beneficios de este tipo de etiquetado se destacan



- 1) Permite una selección informada de alimentos.
- 2) Orienta a los consumidores en la compra de opciones de alimentos más saludable, facilitando la comprensión.
- 3) Permite modificar las decisiones de compra independientemente del nivel socioeconómico y educativo.
- 4) Brinda información directa para identificar en forma rápida y fácil los productos que contienen cantidades en exceso de nutrientes críticos.
- 5) Evita la publicidad engañosa y contrarresta el efecto positivo que tienen los mensajes de nutrición ("0% grasas trans", por ejemplo) en la intención de compra.
- 6) Aplica el sistema de perfil de nutrientes de la máxima autoridad sanitaria de la región: la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- 7) Ese sistema está basado en las directrices de ingesta de nutrientes de la OMS con evidencia científica.

Como se puede advertir, nuestros legisladores han comenzado a tomar consciencia de la importancia de informar al consumidor sobre qué consume para generar hábitos saludables, libres de toda publicidad engañosa. A pesar de que éste proyecto puede tener adeptos y opositores, nos parece un avance significativo en lo que respecta al consumo consciente.

C) Desarrollo de la protección y el bienestar animal en el ordenamiento jurídico nacional

El primer reconocimiento de los derechos de los animales se remonta al año 1891 a través del dictado de la ley Nro. 2786, promulgada el 25 de julio de 1891-, que consagró un primer reconocimiento del derecho de los animales al sancionar en su art. 1 los malos tratamientos ejercitados contra aquellos.

Con el correr de los años, en 1954 se sancionó la ley de Protección de los Animales, Maltrato y Actos de Crueldad Animal Nro. 14346 -B.O. 5/11/1954, la cual, además de fijar la pena de prisión de quince días a un año, tipifica detalladamente los actos de maltrato animal y los distingue de los actos de crueldad.

Sin embargo, a nivel Nacional, poco ha evolucionado esta normativa.



En el ámbito internacional la UNESCO y posteriormente la ONU aprobó la «Declaración Universal de los Derechos del Animal», proclamada el 15 de octubre de 1978 en París.

En su preámbulo reza que "Todo animal posee derechos" enumerando en el articulado el derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, a no recibir malos tratos ni actos crueles, a la libertad de los animales pertenecientes a una especie salvaje en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo y a reproducirse, a la vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie de aquellos animales que vivan en el entorno del hombre, al no abandono, a la limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo y a una alimentación reparadora y reposo de los animales de trabajo, a la limitación de la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, a la preservación del animal de la ansiedad o dolor aun cuando sea criado para la alimentación, a la no explotación para esparcimiento del hombre, a la prohibición del biocidio crimen contra la vida-, del genocidio -crimen contra la especie-, al respeto aún después de muerto, a la prohibición de las escenas de violencia contra los animales en cine y en televisión, a la defensa de sus derechos por la ley como lo son los derechos del hombre.

En el año 2003 la Sociedad Mundial para la Protección Animal propone la «Declaración Universal sobre Bienestar Animal» (DUBA) que es una propuesta de acuerdo inter gubernamental que persigue la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas con la finalidad de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, y promueve su bienestar, su respeto y la finalización de los actos de crueldad hacia ellos. Esta iniciativa es apoyada por organizaciones como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

Si bien en nuestro país no hay una recepción legislativa concreta de todos los principios que allí se proclaman, lo cierto es que el debate sobre la protección de los derechos de los animales ha cobrado relevancia en este último tiempo debido a la propagación de las concepciones ecologistas, ambientalistas, vegetarianas, veganas, etc, pero fundamentalmente la doctrina animalista ha venido a dar el argumento esencial, encontrando un sólido soporte en la resolución de la Cámara de Casación al expedirse respecto a la admisibilidad del habeas corpus presentado por la A.F.A.D.A. en favor de la orangutana Sandra, por considerar que los animales son sujetos de derecho —



sujetos no humanos titulares de derechos (Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 18/12/2014, "Orangutana Sandra s/recurso de casación s/habeas corpus", causa nro. 686881/2014).

En el mismo orden de ideas la jueza a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4 de la Ciudad de Buenos Aires, se expidió sobre la cuestión el 21 de octubre del 2015, señalando: «De todo lo expuesto surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas».

Si bien existe algún tipo de límites en la legislación existente, la cuestión no encuentra una recepción legislativa contundente.

Por el momento el caso de la orangutana Sandra ha tenido repercusión en el ámbito judicial y en los medios de comunicación, pero no ha tenido aún acogida normativa.

Han sido -y continúan siendo- muchos los animales que viven en malas condiciones, fuera de su hábitat natural y con mala alimentación, lo que atenta contra un derecho esencial como el derecho a la vida.

Por su parte, en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994 – BO 8/10/2014), no se hace mención a los derechos de los animales, sino que, tal como lo regulaba el Código Civil de Vélez Sársfield -sancionado el 25 de setiembre de 1869, promulgado el 29 de setiembre de 1869 y vigente desde el 1 de enero de 1871 hasta el 31 de julio de 2015-, les otorga a los animales el tratamiento jurídico de cosas.

Algo que parece inconcebible para la época actual.

No obstante, el nuevo Código, introduce una visión sostenible del derecho a través del Art. 240 en la Sección titulada "Los Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva":

"El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ra y 2da debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y lo cual dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el



agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial ".

Por lo que obliga al Estado a respetar la fauna y biodiversidad, entre otros, adoptando medidas sostenibles coherentes con el medio ambiente. Articulado que también tiene coherencia con el Art. 41 de la Constitución Nacional.

Entre los avances más significativos hacia el reconocimiento de los derechos de los animales y su bienestar, se encuentra la Ley 27.330 (B.O. 2/12/2016) que prohíbe en todo el territorio de la Nación las carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Si bien, existen varias normativas en nuestro país que refieren a los animales, lo hacen con una postura antropocéntrica, focalizándose en el interés del ser humano, mas no el del sujeto no humano. Con la misma postura antropocéntrica, podemos enunciar las normas de prevención y control del dopaje en el deporte, que contempla a los animales que participan de competencias (art. 111 de la ley de Deportes nro. 26912 (B.O. 26/12/2013) t.o. ley 27109 (B.O. 3/2/2015) que establece el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte.

También la ley de Colombofilia: Actividad deportiva. nro. 27171 (B.O. 23/9/2015) que regula la actividad deportiva de la Colombofilia basada en competencias con palomas mensajeras de carrera que comprende al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entrenamiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

Y la ley de Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia de Personas con Discapacidad acompañadas de Perro Guía o de Asistencia Nro. 26.858 (B.O. 14/6/2013) que tiene por objeto asegurar el derecho de aquellas personas en lugares públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, a ser acompañadas por un perro guía o de asistencia.

Con una posición ecologista, también fue dictada la ley 27.081 (B.O. 23/9/2015), que crea el Parque Nacional Patagonia que, aunque no tiene una incidencia directa sobre los animales, prevé la protección de las especies existentes en el área según el régimen legal de los Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Nacionales. La ley de Productos fitosanitarios Nro. 27279 (B.O. 11/10/2016) que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de



"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuviera, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada, cuyo objetivo, entre otros, es asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.

También nos encontramos con normativas especialistas como la ley de Protección de la Ballena Franca Austral nro. 23094 (B.O. 2/11/1984), la ley de Pesca. Captura a través de Redes. Prohibición nro. 25052 (B.O. 14/12/1998) que establece la prohibición de cazar Orcas, la ley nro. 25463 —Declárase monumento natural a la Panthera onca conocida como yaguareté, yaguar, tigre overo u onca pintada- (B.O. 13/9/2001), la ley nro. 25577 -Cetáceos. Prohíbese caza- (B.O. 8/5/2002), la ley sobre Cría de Guanaco nro. 25861 (B.O. 14/1/2004) que declara de interés nacional la cría del guanaco, la ley nro. 26107 sobre Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles suscripto en Canberra el 19 de junio de 2001 (B.O. 4/7/2006).

Entre las normas ecologistas encontramos la ley Nro. 25218 - Convención Internacional de Protección fitosanitaria-. Apruébase la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada en Roma el 17 de noviembre de 1997 (B.O. 4/1/2000), la ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos nro. 26331 (B.O. 26/12/2007).

Y entre las leyes con una clara postura antropocéntrica o consumista se sancionaron: la ley de Ganadería Ovina nro. 25422 (B.O. 4/5/2001), modificada por la ley 27230 (B.O. 4/1/2016) que fija el régimen para la recuperación de la ganadería ovina, la ley sobre Ciencia, Tecnología e Innovación nro. 25467 (B.O. 26/9/2001) que implementa el sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y establece en su art. 2 la obligación de realizar ensayos preclínicos y con animales en forma previa a la experimentación con humanos a fin de determinar adecuadamente la relación costo-beneficio, la ley sobre la Reserva Nacional Lanín-Agrupación Mapuche Cayún nro. 25510 (B.O. 20/12/2001) que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir tierras de esa reserva a la totalidad de los miembros de la agrupación, comprometiéndose éstos a autorizar el pastaje de animales, la ley sobre Delito de Abigeato nro. 25890 (B.O. 21/5/2004), la ley sobre Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina nro. 26141 (B.O. 21/9/2006), la ley nro. 26388 -Código Penal. Modificación- (B.O. 25/6/2008) que establece una sanción al que produjere infección o contagio en aves u otros animales domésticos, la ley nro. 26478 -Modifícase la ley 22939 relacionada al Régimen de Marcas y Señales, certificados y guías- (B.O.



1/4/2009), la ley de Emergencia agropecuaria nro. 26509 (B.O. 28/8/2009) que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Como nota interesante dentro de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo, que trascienden aquellas regulaciones técnicas destinadas al consumo o crianza de animales, se distingue el decreto 1088/11 de Sanidad Animal (19/7/2011, B.O. 20/7/2011) que crea el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

Entre sus fundamentos, el citado decreto expresa:

"Que a fin de profundizar el cuidado y la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos y de la comunidad, resulta propicio el dictado de una norma que refleje la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica..."

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos. Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales. Que, hasta el presente, los métodos empleados para controlar la superpoblación canina y felina —el sacrificio y aún la eutanasia— han demostrado carecer de fundamentos éticos y técnicos, siendo ineficaces e ineficientes por no actuar sobre las causas que originan esta situación.

En consecuencia, no han podido disminuir la cantidad de animales, ni tampoco han dado clara respuesta a la problemática de la salud pública y del ambiente sano. Que al mismo tiempo, se ha comprobado que la prevención es el método idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, siendo la esterilización quirúrgica —aceptada en el mundo y cada vez más en muchas partes de nuestro país— la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal, además de ser la más adecuada para una utilización razonable de los recursos públicos, evitando cualquier desequilibrio biológico en contraposición al procedimiento deleznable que implica utilizar la matanza de animales como herramienta de control demográfico canino o felino . Que,



como se expresara precedentemente, se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano...

Que deben establecerse los presupuestos mínimos del «Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos», entre los cuales cabe destacar la estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, la promoción de la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos, el impulso de la desparasitación de perros y gatos, la preservación de la diversidad biológica evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad, impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminado de perros y gatos y velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis sean gratuitas y públicas…»

El Programa propicia la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

D) Antecedentes legislativos en la protección animal.

Cabe destacar entre los proyectos presentados en los últimos años, el del Diputado Fernando Sanchez (expte nro. 4143-D-2015), el cual establece que: "... los animales son seres vivos que nacen, crecen, se reproducen y mueren.

Actualmente existen más de 1.3 millones de especies, y probablemente, muchos millones más que aún se desconocen...Al evolucionar y constituir la sociedad como la conocemos hoy en día el hombre ha ido también adaptando sus relaciones con los animales, tanto con aquellos domésticos como los salvajes. En dicho contexto, lamentablemente se puede observar cómo el ser humano incurre en excesos y atropellos para con los animales, poniendo en muchos casos en riesgo o incluso extinguiendo



especies. A modo de ejemplo podemos mencionar las cazas injustificadas e ilegales que se hacen de determinados animales, ya sea para su colección o comercio, las prácticas deportivas con uso de animales generándoles daños físicos irreparables y hasta la propia muerte, la captura para exhibirlos y zoológicos adiestrarlos para circos, u otros espectáculos sometiéndolos a encierros, entrenamientos y prácticas extremas que afectan su salud. A fin de intentar resguardarlos de dichos excesos, la presente iniciativa tiene como finalidad, no sólo el reconocimiento de derechos a los animales, ya receptados por nuestra jurisprudencia, sino la generación de conciencia en el ciudadano del respeto y cuidado que merecen todas las especies..."

Fundamenta asimismo la prohibición de utilización de animales en espectáculos públicos, expresando:

"... son obligados a actuar bajo la amenaza constante de castigos, viviendo en una atmósfera de miedo, aburrimiento, enfermedad y ansiedad. A los animales se les niega todo lo que es natural para ellos: comida, actividad, socialización y comportamientos naturales. El ir y venir o dar vueltas en la jaula, el morder las rejas y la automutilación son comunes en los animales de circo. Este es un comportamiento neurótico causado por el cautiverio y un modo de vida artificial " y acertadamente afirma que con "el avance tecnológico y comunicacional que predomina en el mundo actual, dichos animales pueden verse mediante TV, internet y medios gráficos, evitando su captura y encierro. Nada justifica que la humanidad ejerza semejantes actos de crueldad en la especie animal".

El Proyecto propone también la derogación de la ley 14.346, se inclina por una postura acorde con la doctrina animalista, contraria a la postura antropocéntrica por considerarla contraria a la naturaleza, proclama el respeto hacia todas las especies vivientes apartado de categorías jerarquizadas y fundamentándose esencialmente en el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies. Aclara que la posición adoptada es proteccionista al momento de reconocer derechos a los animales, pero señala que tales derechos no son absolutos "y deben ante la protección de la biodiversidad y ante cuestiones de salud pública y/o científicas esenciales para el hombre o animal".

El objeto del proyecto es generar conciencia en la población de respeto y cuidado para con los animales, velar por su vida, el bienestar, la salud y la preservación de toda especie animal; fomentar el conocimiento del mundo animal promoviendo la participación y organización ciudadana; garantizar las



condiciones necesarias de hábitat, trato, cuidado, nutrición, prevención y cura de enfermedades con manejo responsable y prevenir, erradicar y sancionar malos tratos y actos de crueldad para con los animales.

En el art. 2 del Proyecto se proclaman los derechos de los animales: a la existencia, a la atención, cuidado y protección del hombre, a vivir en libertad en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático; y a su reproducción, a no ser pasibles de malos tratos ni a actos crueles y aclara que en caso de ser necesaria su muerte, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Luego fija el proyecto determinadas pautas con relación a la vida de los animales, tales como:

- a) aquellos animales domesticables o que tradicionalmente vivan en el entorno del hombre tienen derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- b) todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural;
- c) aquellos animales de trabajo tienen derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;
- d) aquellos animales criados para la alimentación deben ser nutridos, instalados y transportados, así como sacrificados, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. A los fines de garantizar los derechos de los animales se prohíbe la intervención de animales en circos o espectáculos; la exhibición de animales enjaulados o privados de libertad; los oceanarios, acuarios y cualquier otra actividad de explotación comercial que mantuviese en cautiverio a animales acuáticos para su exhibición; y la experimentación con animales, con las excepciones indicadas en el art. 7 del proyecto. Asimismo, se prohíbe el sacrificio de animales y se enumeran los actos de maltrato y actos de crueldad en los arts. 9 y 10.

La nota distintiva respecto de los restantes proyectos y que en el estado actual de la cuestión cobra gran relevancia, se encuentra en el Título V del Proyecto en el que se propone agregar el Título V –Sujetos no Humanos – al Libro Primero del Código Civil y Comercial (ley 26994) incorporando el art. 400 bis con el siguiente texto:

"Los animales, en todas sus especies, que habitan permanente o temporalmente nuestro país, son sujetos no humanos susceptibles de ser



titulares de derechos. En una ley especial se establece el marco regulatorio de tales derechos de los animales y las obligaciones del hombre para con todas las especies garantizando su existencia y preservación".

Otro proyecto de importancia fue el presentado por la Senadora María Magdalena Odarda nro. 1555/16 que propone incorporar como art. 140 bis del Código Civil y Comercial.

"Además de la persona humana, cuyo régimen se regula por separado, son animales los individuos de todas especies que integran el reino animal y que se encuentren dotados de sistema nervioso central y/o de la capacidad de experimentar placer y dolor".

Enuncia los derechos básicos que gozan los animales no humanos: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a ser reconocidos y tratados como individuos; derecho a la salud pública veterinaria y derecho al respeto de sus intereses de especie.

Y el Proyecto 5878-D-2016 presentado por el Diputado Carlos Gustavo Rubin, promueve agregar al Código Civil y Comercial el art. 227 bis con el texto que se transcribe a continuación:

"Seres animales. Se reconoce a los animales de todas las especies como seres dotados de sensibilidad, merecedores de respeto y tutela de conformidad con la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), leyes especiales y este Código".

Finalmente, el proyecto 8509-D-2016 presentado por las Diputadas Adriana Mónica Nazario y Claudia Mónica Rucci, propone incorporar al Código Civil y Comercial el art. 30 bis, señalando:

"Los animales no son cosas. Toda especie animal es reconocida como ser vivo, dotada de sensibilidad. Debe recibir el trato y el respeto que, atendiendo a sus necesidades fisiológicas y etológicas, procure su bienestar".

Pese a esta tendencia jurisprudencial y normativa a ampliar la protección a los animales, aún no existe en la industria agropecuaria nacional un marco jurídico que proteja a los animales explotados en ella del padecimiento, el maltrato y la crueldad. Tampoco normativas que tiendan a informar y educar al consumidor hacia un consumo más sostenible en respeto con los animales.



En consecuencia, (i) los animales quedan a merced de quienes se lucran con su explotación, (ii) la interpretación del bienestar animal se torna laxa y arbitraria, (iii) las autoridades carecen de criterios legales para determinar cuándo se vulnera el deber constitucional de protección a los animales usados para consumo humano, y (iv) no se cuenta con herramientas para vigilar y sancionar las conductas vulneradoras del bienestar animal.

Por lo tanto, bajo esta óptica, la etiqueta contenida en la presente ley cumple una doble función: (i) suple un déficit normativo en lo que respecta al derecho de los consumidores a elegir lo que consumen con base en información oportuna, clara, veraz y suficiente; y (ii) les otorga a los consumidores la posibilidad de elegir entre huevos que fueron producidos en sistemas que garantizan en mayor medida el bienestar animal y productos que no tuvieron en cuenta este criterio o que favorecieron bajos estándares de bienestar, de modo que sea el mercado el que incentive a los productores y comercializadores a incorporar los sistemas que mejor garantizan el bienestar animal en los productos que ofrecen.

VII. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A LAS AVES EN ARGENTINA 23 , CÓDIGO ALIMENTARIO, SENASA Y BIENESTAR ANIMAL.

En nuestro país existen algunas normativas que refieren específicamente a las aves.

- 1. Ley N° 22421 y el decreto N° 666/1997 de Conservación de la Fauna Silvestre. Entre otros aspectos regula el comercio de especies y sus derivados, la importación, exportación y transporte, estableciendo que todas esas actividades requieren de permisos especiales.
- 2. Aves de corral: Por otra parte, se encuentra la normativa que regula todo el proceso de explotación y producción de aves para su consumo mediante el Código Alimentario Argentino y el régimen de Policía Sanitaria Animal:

Código Alimentario Argentino

El Código Alimentario Argentino es el cuerpo normativo que regula todo lo referente al consumo de alimentos, y contiene disposiciones específicas para los de origen avícola. Fue aprobado por la Ley N° 18284 del año 1969, y



recoge las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del reglamento Alimentario dictado por el decreto N°141/1953.

Sus disposiciones son obligatorias y deben hacerse cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones.

A través del Capítulo VI denominado "Alimentos Cárneos y Afines" y en los artículos 247 a 519, se encuentran regulados los productos de origen animal declarados aptos para la alimentación humana por la inspección veterinaria oficial antes y después de la faena. Así el artículo 258 establece que se consideran productos cárneos los elaborados a base de carne y avícolas a los que proceden de las aves (carnes, huevos).

Puntualmente regula:

- Venta: Las aves para consumo podrán venderse vivas o muertas, desplumadas y evisceradas.
- Sacrificio: Las aves deberán ser sacrificadas en locales tales como mataderos y peladeros que serán habilitados por la autoridad veterinaria, la que ejercerá una inspección permanente durante la faena. Las aves faenadas deberán llegar hasta el lugar de venta en contenedores cerrados y aprobados para tal uso de hasta 30 unidades, debiendo constar en ellos el establecimiento oficial, tipo de ave, lugar de origen y temperatura de conservación.
- Comercialización de aves vivas para consumo: Las aves vivas serán sometidas a la respectiva inspección veterinaria y mantenidas en lugares y condiciones higiénicas adecuadas para garantizar su perfecto estado hasta ser expendidas al público.
- Productos de caza: No podrán comercializarse en estado fresco productos de especies mamíferas y de aves no criadas en cautiverio en períodos de veda y tampoco podrán expedirse cuando contravengan las disposiciones de las leyes de caza y sus reglamentos.

Asimismo, establece que los productos procedentes de especies no domésticas criadas en cautiverio podrán expenderse en toda época del año, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Tener registrado el criadero ante las autoridades competentes; 2) Haber sido los animales previamente examinados y declarados aptos para el consumo por veterinaria



oficial; y 3) La elaboración de conservas con estas especies se hará previa declaración de aptitud por veterinaria oficial.

Policía sanitaria animal

Por su parte, la Ley N° 3959, modificada por la Ley N° 17160 de Policía Sanitaria Animal, regula los aspectos referidos a la salud de los animales de consumo, disponiendo la obligación de los propietarios o cuidadores de comunicar a las autoridades la presencia de enfermedades contagiosas en los mismos, de asilar a los enfermos, de enterrar o destruir los despojos de los muertos; prohibiendo la importación de los animales enfermos, estableciendo la cuarentena de los que provengan del exterior, y vedando la exportación de los afectados por enfermedades. La ley dispone de penalidades para los infractores y establece las obligaciones de las autoridades estatales para actuar en caso de enfermedades.

El artículo 10 de la Ley N° 3959 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a reglamentar por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura y ganadería todo lo relacionado con la habilitación, fiscalización sanitaria integral e inspección de los mercados de ganado, tabladas, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros, mataderos de aves, acopio, comercialización e industrialización de huevos, industrialización de la caza y de la pesca, y en general de todos los establecimientos donde se elaboren o depositen productos de origen animal.

El decreto N° 4238/1968 reglamenta al artículo 10 de la Ley N° 3959 y establece un régimen de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal al que se deberán ajustar los establecimientos con habilitación nacional, dedicados a elaborar productos, subproductos y derivados de origen animal. Se trata de un reglamento de inspección, que comprende también a las aves y sus productos derivados. El Capítulo XX está dedicado a los mataderos de aves, el XXI a la clasificación y tecnología sanitaria de las aves, y el XXII a los huevos.

Este conjunto de normas reglamenta todo el proceso de cría, faena, comercialización de productos, manejo de despojos, actuación frente a enfermedades, y bienestar animal, entre otros aspectos.

El capítulo XXII en lo que respecta a los rotulados de huevos indica en el punto 22.2.7, 22.2.8 y 22.2.9 lo siguiente:



El continente del huevo llevará un rótulo o tendrá estampada en su exterior a fuego, pintada o impresa, la siguiente leyenda: "Industria Argentina", marca, nombre del propietario o razón social, número oficial del establecimiento, "huevo fresco" o "conservado por (frío, frío estabilizado, con indicación del gas u otro medio físico usado)", "Fecha de vencimiento".

Indicación de la temperatura para la conservación del producto en caso que corresponda.

Los rótulos para los ovoproductos líquidos, deberán tener las siguientes indicaciones:

- •Se define claramente de qué producto se trata, por ejemplo: Huevo líquido (ovoproducto), pasteurizado y refrigerado o congelado, o yema líquida pasteurizada y refrigerada o congelada, o albúmina líquida pasteurizada y refrigerada o congelada, según corresponda.
- •Temperatura máxima de conservación hasta su uso: no puede ser superior a los CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) para productos pasteurizados y refrigerados y DOCE GRADOS CENTIGRADOS BAJO CERO (-12°C), para productos congelados.
- •Instrucciones para su descongelación de acuerdo con normas aprobadas por el Senasa.
 - •Instrucciones a seguir una vez abierto.
 - Número oficial del establecimiento.
 - Contenido neto.
 - •Fecha de elaboración.
 - •Fecha de vencimiento.
 - "Industria Argentina".
- •"Inspeccionado MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA".

Los rótulos para ovoproductos deshidratados deben tener las mismas indicaciones que para ovoproductos líquidos, con las siguientes variantes:



- a) La definición de cuál producto se trata: Huevo entero deshidratado en polvo o en escamas, o yema deshidratada en polvo o en escamas, o albúmina deshidratada.
- b) Instrucciones para su reconstitución. Cuando se expenda yema deshidratada o congelada mezclada con albúmina y que no guarde las proporciones naturales del huevo genuino, debe ser declarado el porcentaje en el rótulo.

En nuestro país, se debe agregar en todos los productos que se comercializan envasados el número de inscripción del ámbito del Ministerio de Salud que se denomina RNE (Registro Nacional de Establecimiento) o RPE (Registro Provincial de Establecimiento), cuyos dos primeros dígitos identifican el lugar de localización de la planta elaboradora.

En algunos rótulos también se incluye el número de registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, cuando se trata de establecimientos bajo la jurisdicción de este organismo. El registro de Senasa se presenta con el logo celeste, seguido por tres números separados por barras. El primer número identifica el establecimiento, el segundo el producto y el tercero su forma de presentación.

Además, el Ministerio de Salud lleva un registro de los productos denominados RNPA o RPPA (Registro Nacional o Provincial de Producto Alimenticio). Este registro no es obligatorio que se incluya en el rótulo, aunque la mayoría de los fabricantes lo incluyen.

• Bienestar animal

El decreto N° 4238/1968, reglamentario del artículo 10 de la Ley N° 3959, establece en el Capítulo XXX un conjunto de normas denominadas de "Bienestar Animal", entendiéndose ello como el estado en el cual se encuentran satisfechas las necesidades con relación al hábitat de modo de no afectar la integridad física y de comportamiento de los animales. Se deben entonces encontrar garantizados el alojamiento adecuado, el trato responsable y el sacrificio humanitario.

El ámbito de aplicación de las normas de bienestar animal comprende a los establecimientos de faena de las especies mayores y menores, aves, granja, caza de cría y peces de acuicultura, desde su recepción hasta su sacrificio, en jurisdicción federal.



Este conjunto de normas establece determinados parámetros para el tratamiento de los animales , no solo para preservar la salud de las personas que posiblemente los consuman, sino también para garantizarles un trato digno mientras vivan, inspirados en principios como la compasión, y en su naturaleza de seres vivos sensibles. Es por ello que se ha establecido que el bienestar animal comprende:

- Todas las maniobras aplicadas desde la recepción, estadía y posterior sacrificio de los animales deben evitar el sufrimiento de los animales.
- Los animales que, por distintas razones como el estrés, parición, traumatismos, claudicaciones, etcétera, se encuentren en condiciones disminuidas, serán tratados en forma diferenciada para compensar sus padecimientos.
- Los animales deberán permanecer protegidos de las inclemencias climáticas en los establecimientos de faena.
- Deben evitarse acciones que generen sufrimiento y estrés como fuertes ruidos, gritos, movimientos bruscos, objetos extraños, luces y sombras, etcétera.
- Deberán suministrarse agua potable a discreción y comida cuando el ayuno supere las veinticuatro horas.
- Deberán evitarse esperas innecesarias en el transporte, una vez ingresado el vehículo al establecimiento de faena.
- Los establecimientos deberán contar con una adecuada infraestructura y diseño de las instalaciones de recepción, espera y descanso de los animales a los fines de evitar o atenuar factores de estrés. Además, debe contar con espacio suficiente, reparos por las inclemencias climáticas, equipos de transporte de animales caídos para las grandes especies, bebederos y comederos en cantidad suficiente y disponibilidad de forzadores de aire en las áreas de recepción para aves, entre otras.
- Los animales deberán ubicarse en compañía de otros de su misma categoría de modo que puedan expresar un comportamiento lo más parecido al hábitat natural.
- Se elaborarán guías de procedimientos específicas a los fines del control de la aplicación de los criterios de bienestar animal por parte del



Servicio oficial y para el logro de los objetivos propuestos en la normativa vigente.

- El Servicio de inspección Veterinaria oficial destacado en el establecimiento podrá utilizar los datos de los registros que se utilizan en el ante mortem y post mortem como información para la cadena alimentaria en relación con el bienestar animal. Las novedades que con relación al bienestar animal se detecten en animales caídos o muertos, deben ser comunicadas a la empresa y a la oficina Local del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) de origen, y tomadas las acciones correctivas pertinentes, registrarlas en los formularios y planillas respectivas.
- Las empresas deberán desarrollar su propio manual de bienestar animal para su aplicación y control, acorde a las características particulares de cada establecimiento faenador. El personal operario que esté en contacto con los animales necesita entender lo básico del comportamiento animal.
- Las construcciones deberán diseñarse y construirse teniendo en cuenta la seguridad y el bienestar de los animales, realizándose el mantenimiento preventivo periódico de estos, evitando presentar elementos punzantes o rotos que provoquen lesiones o estrés.
- Se deberán asignar espacios adecuados para asegurar que todos los animales puedan descansar confortablemente, levantarse y echarse fácilmente. El medioambiente debe estar diseñado para proteger a los animales de las incomodidades físicas y térmicas.
- Se prohíbe la utilización de elementos que provoquen daños o sufrimiento a los animales.
- Solo se podrán utilizar métodos de faena que alcancen un estado de insensibilidad e inconsciencia en la forma más rápida posible, utilizando equipos autorizados para tal fin por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), los que deberán ser sometidos a un plan de mantenimiento diario.
- Cada establecimiento contará con un equipo de insensibilización preparado para la faena del día, un segundo equipo auxiliar de reemplazo o para definir sensibilizaciones in- completas en la faena y otro insensibilizador portátil para aquellos casos que se sacrifiquen en sala de emergencia o accidentales de animales enfermos, heridos, caídos, en mangas, corrales o medios de transportes.



- Cuando razones religiosas no permitan la insensibilización, se contará con equipos que permitan la faena sin producir sufrimiento de los animales.
 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es un organismo descentralizado dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción del ministerio de Agroindustria (antes Secretaría de Agricultura, ganadería y Pesca). Tiene como funciones la ejecución de las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Entiende asimismo en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Tiene entre sus facultades: dictar las normas administrativas reglamentarias y de las leyes y decretos de los cuales el organismo es autoridad de aplicación, y diseñar, aprobar y ejecutar los programas, planes y procedimientos sanitarios de fiscalización propios del ámbito de su competencia.

En función de ello, ha dictado diversas normas referidas a:

- Habilitación de establecimientos avícolas de producción, el manejo sanitario, las medidas de bioseguridad y la disposición higiénica de los desperdicios que de ellos se derivan (resolución N° 542/2010 SENASA).
- Condiciones sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen importar aves en calidad de animales de compañía a la república Argentina a través de sus puestos de frontera (resolución N° 731/2011 SENASA).
- Condiciones sanitarias que deben cumplirse para autorizar la importación de aves de corral de hasta setenta y dos (72) horas de vida a la república Argentina con destino a reproducción (resolución N° 758/2011 SENASA).
- Condiciones sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría a la república Argentina a través de sus puestos de frontera (resolución N° 759/2011 SENASA).



- Condiciones sanitarias para autorizar el registro y funcionamiento de predios cuarentenarios de importación (PCI) de aves distintas de las de corral a la república Argentina (resolución N° 770/2011 SENASA).
- Registro Nacional Sanitario de Colombófilos. Se crea el registro Nacional Sanitario de Colombófilos (RENSCO), en el ámbito de la dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (resolución N° 577/2012 SENASA).
- Condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea (reglamentación SENASA, disposición N° 03/2012).

Finalmente, las provincias argentinas han dictado normas propias en materia de sanidad animal, habilitación de mataderos, etcétera, que son de cumplimiento obligatorio en sus jurisdicciones

CRUELDAD ANIMAL

En lo que respecta a las aves, la legislación nacional argentina no cuenta con una normativa particular que las proteja como especie, encontrándose las mismas incluidas en el régimen general de protección que establece la Ley N° 14346 sancionada por el Congreso el 27 de septiembre de 1954 en la cual se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

La Ley N° 14346 ha tipificado, esto es, realizado una descripción concreta de acciones u omisiones a las que considera delito asignándoles una pena o sanción, y aportado definiciones respecto de lo que puede considerarse malos tratos o crueldad contra los animales.

En lo que respecta a actos de crueldad en la producción avícola podemos indicar como "práctica cruel" las jaulas con espacio insuficiente. Esto ocurre en jaulas pequeñas, en donde los animales apenas pueden realizar cualquier movimiento en su interior. Esta situación configura un sufrimiento innecesario penalizado por el artículo 3 inciso 7) de la Ley N° 14346.

Progresivamente a nivel mundial se tiende a eliminar el sistema de producción de '"jaulas de batería", que son los más perjudiciales para los animales en donde conviven hasta cientos de miles animales en grandes galpones contando con varios pisos de pequeñas jaulas, en general, un mínimo de 3 y máximo de 8 pisos.



Con el tiempo y gracias a estas normativas, si bien no se eliminó el sistema de jaulas, al menos mejoraron la calidad de vida de las gallinas. En Argentina, grandes empresas ya están comprometidas a solamente comprar y/o vender huevos libres de jaulas, como Carrefour, Havanna, Freddo y Café Martinez (Disponible en www.sinergiaanimal.org/politicas).

Muchos expertos en bienestar concuerdan con la necesidad del cambio:

"Las jaulas en batería presentan problemas de bienestar animal inherentes, sobre todo por su pequeño tamaño y condiciones de esterilidad. Las gallinas no pueden participar en muchos de sus comportamientos naturales y soportan altos niveles de estrés y frustración. La producción de huevos sin jaulas, aunque no es perfecta, no conlleva tales desventajas inherentes al bienestar animal y es un muy buen paso en la dirección correcta para la industria del huevo" (Michael Calvert Appleby, etólogo británico y científico de bienestar animal, https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/welfare-of-intensively-confined-animals-international-word-sept-4-08.pdf).

"Las jaulas en batería para gallinas ponedoras han sido señaladas (por mí y otros) como causantes de extrema frustración, particularmente cuando la gallina desea poner un huevo. Las jaulas en batería están siendo eliminadas gradualmente en Europa y están siendo desarrollados otros sistemas de producción más humanos". (Dr. Ian Duncan Departamento de Ciencias Animales y Avicultura, Universidad de Guelph, Canadá, Disponible en

https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/hsi-fa-white-papers/cientificos_y_expertos_jaulas_en_bateria.pdf).

"Cuando [las gallinas] están muy cerca unas de otras este sistema regulador falla y las gallinas parecen estar en un estado crónico de estrés social, tratando permanentemente de alejarse de sus compañeras de jaula, sin ser capaces de expresar relaciones de dominancia por medio del [manejo del] espacio e incapaces siquiera de resolver los conflictos sociales por medio de la agresión" (Dr. Michael Baxter Vinculado previamente a la Unidad de Ingeniería Agropecuaria, Universidad Agropecuaria Escocesa, Disponible en https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/hsi-fa-white-papers/cientificos y expertos jaulas en bateria.pdf).

Finalmente existe el Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos, implementado por la Norma 280-2001 SENASA referida al control de calidad de los alimentos.



Como se observa, no contamos con normativas que regulen el sistema de producción avícola y la necesidad del etiquetado dirigido a consumidores.

Quizás hasta ahora se creía que no era importante informar al consumidor sobre el sistema de producción de huevos o quizás hasta ahora la sociedad no demandaba sinceridad al respecto, pero el consumidor de nuestra era se está convirtiendo en un ser consciente y deliberado que se involucra con lo que come.

Quizás este cambio de paradigma excluya a muchos del sistema de producción tradicional para dar lugar a nuevos productores. No se pretende tal exclusión sino al contrario, la convivencia y la competencia. Que sea el consumidor quien decida el origen de aquello que consume.

Pero sin normativa, estas ideas se tornan ilusorias.

Por estos motivos, y para lograr la solución que nos permita dar pasos ciertos y en el sentido necesario para encontrar otra vinculación con el medioambiente, es que solicito a los señores diputados que me acompañen con este proyecto.